Armenia, Quindío, Enero de 2024.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".*

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

También, se tiene que el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios *"(...) como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".*

Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3° expresa que es atribución del de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9°, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(...) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (...)".*

Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo ; así, como la regulación de los demás aspectos contemplados por el articulo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios", con la cual se actualiza la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad que se presenta en el Municipio de Armenia, y en cumplimiento de todos los programas que presentan incidencia en diversos asuntos del orden económico, financiero y social entre otros, siendo su deber operar de manera eficiente y oportuna en todos los asuntos que se consolidan para efectos de cumplir el Plan de Desarrollo 2020- 2023 "*Armenia es Patudos*".

Ahora bien, el Decreto 264 de noviembre de 2018 "por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración central del Municipio de Armenia (Quindío), las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta", establece en su artículo 36 los objetivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia."

> "***ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO:*** *el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*
>
> 1. *Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad*
> 2. *Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarias de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional*
> 3. *Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o*

convivencia

4. *Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.*
5. *Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos, archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimiento y procesos, ágiles y seguros*
6. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas.*
7. *Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida*
8. *Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales." (subrayado propio)*

Permitiendo concluir que, es menester que el organismo de tránsito garantice garantizar la continua prestación del servicio público asignado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, frente a la expedición de las especies venales conforme a la necesidad de la comunidad cuyabra.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia conforme lo establece la ley 769 de 2002, en lo relacionado con el funcionamiento del RUNT, requiere adelantar un proceso de contratación para prestar el servicio de manera eficaz y coordinado a la comunidad en la elaboración de licencias conducción y licencias de tránsito, puesto que la función natural de los Organismos de Tránsito es organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción, la demarcación y señalización vial; Sin embargo, existen otras funciones de suma importancia delegadas a los Organismos de Tránsito como son las especies venales, dentro de las cuales encontramos la licencia de tránsito, la licencia de conducción y la placa única nacional. Respecto de la función de los Organismos de Tránsito de expedir especies venales la Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 del 5 de mayo de 2010, Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, expresó:

> *"**6. Las especies venales***
>
> *De las funciones delegadas a los organismos de tránsito hacen parte las especies venales, denominación bajo la cual se agrupan una serie de trámites que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, tales como la licencia de tránsito, la licencia de conducción o la placa única nacional de vehículos y de motos, trámites que, de conformidad con lo señalado, son delegados por el Ministerio de Transporte en los organismos de tránsito de las entidades territoriales.*

En relación con las especies venales delegadas a los organismos de tránsito del país, el Ministerio de Transporte regula, por ejemplo, el suministro de series y rangos, y también lo relativo a la actualización de inventarios y registros nacionales, el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales y, a la vez, percibe algunos valores por tal concepto.

Precisamente, el capítulo II de la Ley 1005 de 2006 contiene algunas "disposiciones relacionadas con el valor de los derechos de tránsito de algunas especies venales" y el artículo 15, respecto de la licencia de conducción, de la licencia de tránsito y de la placa única nacional, señala que "deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva..."

En relación con la licencia de conducción, la Corte estimó que "corresponde al concepto jurídico de tasa", por cuanto "se trata del precio que cobran las autoridades de tránsito por un servicio, consistente en la entrega del documento que acredita la idoneidad para conducir vehículos". El hecho generador depende de la voluntad del interesado, quien solicita la expedición del documento, evento en el cual se hace obligatorio el pago de la tarifa que "busca cubrir el gasto en que incurre la administración para la expedición del documento y el ingreso de la información correspondiente en el Registro Nacional de Conductores del Registro Único de Tránsito", según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002.

***Tratándose de los sujetos, el artículo 17 de la Ley 1005 de 2006 determina que son sujetos activos beneficiarios de la tarifa "el organismo de tránsito y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional", mientras que el sujeto pasivo es "el titular en el caso de la licencia de conducción y el propietario del vehículo para los casos de la licencia de tránsito y la Placa Única Nacional**..." (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)."

La Ley 769 de 2002 en su artículo 7° definió *"(...) Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la fabricación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas(...)*", así mismo el artículo 2.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, estableció que "*El Ministerio de Transporte implementará todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento*

de las normas de seguridad para la expedición de la Licencia de Conducción y de la Licencia de Tránsito con un Formato Único Nacional."

Mediante Resolución 0000801 del 4 de mayo de 1999, la Dirección General de Transporte y Transporté Terrestre Automotor, clasificó a la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia como organismo clase A y le fue asignado rangos y series de **especies venales**. Aunado a lo anterior, se tiene que el Decreto 088 del 12 de septiembre de 2014, fija las funciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, entre las cuales se encuentra garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos archivos y trámites asociados a éstos. Igualmente, los artículos 17, 23 y 24 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 29 de la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012, los Organismos de Tránsito son quienes expiden las licencias de conducción, bien sea por primera vez, renovación o recategorización.

Así mismo, según los artículos 35, 37 y 39 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012 *"Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito"*, los Organismos de Tránsito son quienes expiden las licencias de tránsito y placas únicas nacionales, tras la realización de trámites del Registro Nacional Automotor, recordemos:

(...)

ARTÍCULO 35. EXPEDICIÓN. *La licencia de tránsito será expedida por cualquier organismo de tránsito o por quien él designe, previa entrega de los siguientes documentos:*

Factura de compra si el vehículo es de fabricación nacional.
Factura de compra en el país de origen y licencia de importación.
Recibo de pago de impuestos.
Certificado de inscripción ante el RUNT.

ARTÍCULO 37. REGISTRO INICIAL. *El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.*

PARÁGRAFO. *<Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 1281 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:>*

<Inciso 1o. derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011>

De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a

veinte (20) años y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico-mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley.

ARTÍCULO 38. CONTENIDO. *La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:*

Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.
Número máximo de pasajeros o toneladas:
Destinación y clase de servicio:
Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.
Limitaciones a la propiedad.
Número de placa asignada.
Fecha de expedición.
Organismo de tránsito que la expidió.
Número de serie asignada a la licencia.
Número de identificación vehicular (VIN).

PARÁGRAFO. *Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia.*

El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN.

ARTÍCULO 39. MATRÍCULAS Y TRASLADOS DE CUENTA. *<Artículo modificado por el artículo 199 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.*

Para la realización de este trámite las respectivas autoridades de tránsito no podrán solicitar la presentación de documentos de competencias de otras autoridades públicas o de particulares que ejerzan función administrativa.

Corresponderá al Ministerio de Transporte realizar las adecuaciones necesarias al RUNT antes del 31 de julio del año 2012 para dar cumplimiento a este mandato.

Las entidades involucradas, tales como la DIAN, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades transportadoras, deberán prestar el apoyo y fortalecer su infraestructura tecnológica para permitir el intercambio de la información requerida.

El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, lo cual debe tramitarse en un término no superior a diez (10) días y será ante el nuevo organismo de tránsito donde se pagarán en adelante los impuestos del vehículo.

***PARÁGRAFO.** El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo*

(...)

Ahora bien, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0000663 del 13 de Marzo de 2013 *"Por la cual se establecen los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT y se dictan otras disposiciones"*, ordenando al Ministerio de Transporte la remisión de los expedientes de Remolques y Semirremolques a los Organismos de Tránsito, así como la migración al Registro Único Nacional de Tránsito de la información de los mismos. Disposición que en concordancia con la Resolución 012379 de 2012, establece que los Organismos de Tránsito atenderán las solicitudes de trámite sobre Remolques y Semirremolques y expedirán la respectiva tarjeta de registro y la placa única nacional para este tipo de vehículo.

De otra parte, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1068 del 23 de abril de 2015, reglamentó el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y delegó en los Organismos de Tránsito la realización de este registro y determinar condiciones especiales de seguridad para la circulación de la maquinaria por las vías públicas y privadas abiertas al público.

En virtud de dicha delegación corresponde al Organismo de Tránsito llevar a cabo los trámites de registro inicial, cambio de propietario, cancelación del registro, registro de maquinaria recuperada por hurto o pérdida definitiva, inscripción de gravamen o limitación a la propiedad, cambio de acreedor prendario y certificado de tradición, previo cumplimiento de una serie de requisitos por parte del propietario de la Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada.

El adelantamiento de un solo proceso de selección para todas las especies venales merece las siguientes consideraciones: De conformidad con la resolución 12379 de 2012, todos los trámites de expedición de placa única nacional también generan la expedición de una licencia de tránsito, a excepción del duplicado de placa; es decir, No se trata de especies venales aisladas o ajenas.

El proceso de expedición de licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de registro y placa única nacional, es una función del Organismo de Tránsito durante la atención de trámites de conductores, vehículos automotores, remolques y semirremolques, y maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada.

Sin embargo, encontramos que actualmente la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia no cuenta con los elementos técnicos requeridos para la expedición de licencias de tránsito conforme a las especificaciones técnicas definidas mediante:

A. Resolución No. 001940 del 19 de mayo de 2009 derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, y 15 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

B. Resolución No. 3260 del 22 de julio de 2009 derogada parcialmente en sus artículos 2, 4 y 5 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

C. Resolución No. 4906 del 08 de octubre de 2009.

D. Resolución No. 1856 del 15 de junio de 2011 derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6,y 7 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

E. Resolución No. 623 del 7 de marzo de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 3 y 5 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

F. Resolución No. 0726 del 20 de marzo de 2013.

G. Resolución No. 1044 del 11 de abril de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6, y 7 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

H. Resolución No. 1484 del 30 de mayo de 2014, derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

I. Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022.

Lo anterior ya que, para ser proveedor de los sustratos, las cintas y los consumibles se debe estar autorizado por el Ministerio de transporte, para las placas no se requiere autorización, pero la secretaría no tiene el aluminio necesario ni las máquinas para realizar los troqueles.

Esta contratación, si bien es cierto genera una erogación presupuestal para el Municipio de Armenia, se torna en una fuente de ingreso importante para la Administración Municipal, ya que con esto se garantiza la venta de servicios en materia de especies venales, lo cual constituye el segundo ingreso del organismo de tránsito y transporte y una fuente importante de ingreso para el Municipio de Armenia, recursos propios, con lo que se sustenta la venta de servicios y el funcionamiento de la entidad.

Asi mismo, se tiene que para el inicio de la vigencia 2024 el organismo de tránsito y transporte municipal contó con un inventario básico para el suministro y expedición de licencias de tránsito y de conducción, el cual a la fecha tuvo la siguiente tendencia:

LICENCIAS DE TRÁNSITO Y DE CONDUCCIÓN.		
INVENTARIO BASICO	TOTAL EXPEDIDO	TOTAL DISPONIBLE

1.620	1.553	67

PLACAS ÚNICAS NACIONAL		
INVENTARIO BASICO	TOTAL EXPEDIDO	TOTAL DISPONIBLE
906	868	38

Se tiene entonces, que actualmente la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, no cuenta con el suficiente inventario de los insumos para la prestación de los servicios de las especies venales (*LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, TARJETAS DE REGISTRO, PLACA ÚNICA NACIONAL),* pues del inventario que se tuvo disponible ya se ha realizó el proceso de expedición en un 89% ; es decir, pronto ya no se contara con insumos para la elaboración de especies venales, situación que no puede permitir el organismo de tránsito, toda vez que tiene por deber a el cumplimiento de un mandato legal contemplado desde la carta magna y la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte a nivel nacional, asi mismo, que si para el inicio del primer trimestre no se cuenta con el suministro de dichos materiales y demás insumos implicaría la paralización del servicio y perjudicar al usuario, lo que podría ser objeto de intervención o sanción por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que, se hace necesario indicar que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia en atención a la necesidad imperiosa de contar con el suministro de las licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de registro, placa única nacional, asi como los elementos requeridos para la elaboración de estas especies venales, adelantará el presente proceso bajo la modalidad de Mínima Cuantía. Lo anterior teniendo en cuenta el cambio de Administración en el Municipio de Armenia tras la posesión del señor Alcalde JAMES PADILLA GARCÍA, para el período constitucional 2024-2027, en el cual dispondrá ejecuciones en el marco de su Plan de Desarrollo **"Armenia con + oportunidades".** Se tiene entonces que, actualmente la administración Municipal se encuentra trabajando en el desarrollo de las mesas de trabajo con diferentes sectores de la comunidad cuyabra con el fin de estructurar y compilar el Plan de Desarrollo, para ser debidamente presentado y sustentado ante el Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

Siendo entonces que, por lo expuesto el Organismo de Tránsito y Transporte Municipal procederá a estructurar el proceso bajo la modalidad anteriormente mencionada y aunado a ello, que la necesidad descrita se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo "Armenia Pa´ Todos " y articulado con los planes de desarrollo departamental y nacional. Pues es de vital importancia, contar para el primer semestre de la actual vigencia con el servicio de suministro de las especies venales y asi garantizar la operatividad y prestación del servicio a la comunidad cuyabra.

Aunado a lo anterior, y dado que la Alcaldía de Armenia constituye el sector central del ente territorial, debe en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios; postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad y en el caso particular de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia respecto a la orientación, ejecución y control de las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal.

Articulación Nacional

Considerando que dentro de los procesos estructurantes de los planes de desarrollo es vital mantener sincronización con el gobierno nacional, en la búsqueda de cubrir las necesidades de los ciudadanos, el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Armenia Pa'Todos" se alineará con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", de igual manera, las políticas sectoriales y poblacionales que se formulen, actualicen e implementen en el municipio de Armenia, tendrán alineación con las Políticas emanadas desde Ministerios y Organismos del Nivel Central.

Articulación Regional

El Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Armenia Pa'Todos" reconoce la pertenencia e indivisibilidad del municipio de Armenia con el departamento del Quindío, y en tal sentido se articula con el Plan de Desarrollo departamental del mismo período y establece productos y metas que requieren el concurso de la institucionalidad departamental y la articulación con los otros 11 municipios del departamento, considerando como prioritario el bienestar de todos los Quindianos, y reconociendo el rol que está llamada a jugar Armenia como ciudad capital.

Articulación Plan de Desarrollo 2020-2023 "Armenia Pa'Todos"

Programa presupuestal	INSTITUCIONAL Y GOBIERNO: "Servir y hacer las cosas bien".
Nombre del Proyecto	MÁS GESTIÓN INSTITUCIONAL MÁS USUARIOS SATISFECHOS.
Código actividad MGA	1.1.8.
Actividad	ACTIVIDAD 8: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DIRECCIÓN PARA LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA (PERSONAL, ARRENDAMIENTO DE LA SEDE, DOTACIÓN TECNOLOGICA Y MOBILIARIA DE LA SECRETARÍA, SERVICIOS E INSUMOS PARA LA OPTIMA OPERACIÓN, TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE SSF, PAGO AL MINISTERIO 35% DERECHO DE TRÁNSITO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS).

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto: ***"SUMINISTRO DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, TARJETAS DE REGISTRO, PLACA ÚNICA NACIONAL Y OTRAS ESPECIES VENALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA"***

2.2. Alcance del objeto: El presente proceso se desarrollará por lotes, de la siguiente manera:

Lote 1*: Licencias de conducción, Licencias de tránsito, Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y Tarjeta de operación.*

Lote 2: *Placa única nacional para motocicleta y similar, Placa única nacional para vehículo de servicio particular, público y oficial y Placa única nacional para remolque y semirremolque.*

2.3. ***Identificación en el clasificador de bienes y servicios****: El proponente sea persona natural o jurídica y todos los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes RUP de la Cámara de Comercio de su jurisdicción hasta el tercer nivel en la siguiente clasificación:*

Teniendo en cuenta el alcance del objeto, y que el proceso se desarrollará por lotes la clasificación UNSPSC se dividirá en los dos (2) lotes, así:

LOTE 1: Licencias de conducción, Licencias de tránsito, Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y Tarjeta de operación.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
55000000	*55120000*	*55121800*	*Documentos de Identificación*
73000000	*73150000*	*73151900*	*Servicio de la industria de impresión*
44000000	*44100000*	*44102000*	*Suministros para plastificado*
30000000	*30260000*	*30265800*	*Barras y láminas plásticas*

LOTE 2: Placa única nacional para motocicleta y similar, Placa única nacional para vehículo de servicio particular, público y oficial y Placa única nacional para remolque y semirremolque.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
25000000	*25170000*	*25172600*	*Acabados y revestimientos exteriores para vehículos*

No obstante, esta clasificación no es un requisito habilitante por lo que no será causal de rechazo (Circular externa No 12 del 05 de mayo de 2014 expedida por Colombia Compra Eficiente).

2.4. Lugar De Ejecución:

El objeto del contrato se desarrollará en la carrera 19 A Calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril o donde se encuentren las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte en la ciudad de Armenia, Quindío.

2.5. Plazo De Ejecución:

Dos (2) meses, desde la suscripción del acta de inicio o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal.

2.6. Análisis que soporte el valor estimado del contrato.

El valor del presupuesto oficial se estima en la suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($84.500.000,00 M/cte) incluidos Impuestos, de acuerdo con soporte documental de proyección de consumo de la secretaria de Tránsito y Transporte SETTA.El valor real del contrato se determinará de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN 1 (S&P SOLUTIONS SAS)	COTIZACIÓN 2 (PT PURA BARUTAMA SUCURSAL COLOMBIA)	VALOR PROMEDIO
Licencias de conducción	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 623 del 7 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 726 del 20 de marzo de 2013 y derogada parcialmente por Resolución 20223040019245 de 2022, todas normas del Ministerio de Transporte	$25.000.00	$24.500.00	$24.750.00
Licencias de tránsito	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1940 del 19 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 3260 del 22 de julio de 2009, ambas del Ministerio de Transporte	$25.000.00	$24.500.00	**$24.750.00**
Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola. Industrial y de construcción autopropulsada	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1044 del 11 de abril de 2013.	$23.500.00	$23.500.00	$23.500.00
Tarjeta de operación	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la	$23.500.00		

	Resolución 1484 de 214.		$23.500.00	$23.500.00

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN 1 (S&P SOLUTIONS SAS)	COTIZACIÓN 2 (PT PURA BARUTAMA SUCURSAL COLOMBIA)	VALOR PROMEDIO
Placa única nacional para motocicleta y similar	Se debe de elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988	$16.600.00	$16.000.00	$16.300.00
Placa única nacional para vehículo de servicio particular público y oficial.	Se debe de elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988	**$28.000.00**	$27.000.00	$27.500.00
Placa única nacional para remolque y semirremolque.	Se debe de elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988	$26.000.00	$26.000.00	$26.000.00

NOTA1: El contrato se suscribirá por el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por los proponentes, conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Armenia, serán valores de referencia y comparación de las propuestas.

NOTA2: El presupuesto del contrato podrá o no agotarse, dependiendo esto de los elementos requeridos por la entidad durante el plazo de ejecución, razón por la cual, el contrato podrá ser adicionado, prorrogado o los recursos liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato.

2.7. **Presupuesto Oficial**: El valor que se sustenta en el siguiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

Lote 1: Licencias de conducción, Licencias de tránsito, Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y Tarjeta de operación.

DEPENDENCIA	**CDP No.**	**Fecha**	**Valor CDP**	**Valor presupuesto oficial lote 1**
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	147	15 de enero de 2024	$84.500.000,00	$74.500.000,00

Lote 2: Placa única nacional para motocicleta y similar, Placa única nacional para vehículo de servicio particular, público y oficial y Placa única nacional para remolque y semirremolque.

DEPENDENCIA	CDP No.	Fecha	Valor CDP	Valor presupuesto oficial Lote 2
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	147	15 de enero de 2024	$84.500.000,00	$10.000.000

NOTA 1: EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL, LAS CANTIDADES DEPENDEN DE LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO POR CADA LOTE, FRENTE AL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, TARJETAS DE REGISTRO, PLACA ÚNICA NACIONAL Y OTRAS ESPECIES VENALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA; HASTA AGOTAR LAS DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

NOTA 2: El MUNICIPIO DE ARMENIA, NO PAGARA EL SERVICIO POR ENCIMA DE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN EL ESTUDIO DEL MERCADO.

2.8. Forma De Pago:

El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante pagos parciales acorde con los suministros de los elementos real y efectivamente entregados a la entidad, previa presentación de facturas y/o cuenta de cobro, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con los documentos soportes de pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) y certificación suscrita por el revisor fiscal o contador que constate el pago. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

2.10. Supervisión:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el Ingeniero LEONEL LONDOÑO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.385.311 de Calarcá, Quindío quien ocupa el cargo de Profesional Universitario del área de control automotor, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado

2.11. Obligaciones De Las Partes

2.11.1. Obligaciones Del Contratista

A) Obligaciones Generales:

I. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes del cumplimento del objeto del contrato, así como las facturas mensuales de los equipos e insumos suministrados durante la ejecución del objeto contractual, dichos informes y

documentos serán entregados al funcionario encargado de ejercer la supervisión de la ejecución del contrato a través de la plataforma del SECOP II para su correspondiente aprobación y posterior pago.

II. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

III. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

IV. Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

LOTE 1:

I. El contratista seleccionado deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades de la Alcaldía de Armenia.

II. El contratista seleccionado deberá atender las recomendaciones que le efectúe la Alcaldía de Armenia por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.

III. Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, la Alcaldía de Armenia no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.

IV. El contratista deberá garantizar la calidad de los artículos suministrados, para lo cual deberá constituir las pólizas o garantías exigidas por la entidad.

V. Efectuar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F de acuerdo con los porcentajes establecidos por las leyes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensual del contrato (Inciso 2 artículo 41 Ley 80 de 1993; artículo 50 Ley 789 de 2002). Por lo tanto, deberá aportar mensualmente la constancia de los pagos a los sistemas precitados ante los funcionarios

encargados de ejercer el control y vigilancia del contrato para la verificación del cumplimiento de la presente obligación.

VI. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del suministro prestado y por la ejecución oportuna de acuerdo a los bienes o insumos suministrados y/o allegados.

VII. Garantizar que los bienes que se suministren en el caso de productos importados, fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato.

VIII. El riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía será del contratista hasta que se efectúe la entrega real a la Alcaldía de Armenia en el lugar especificado y acordado.

IX. Restituir, a su costa, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Alcaldía de Armenia, en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la comunicación de la restitución.

X. El contratista deberá poner a disposición durante la ejecución del contrato a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia los siguientes equipos:

- Un (01) computador con características óptimas para interactuar con la plataforma HQ-RUNT, como las siguientes:

 - Procesador de 2 núcleos o superior. Velocidad 1,6 GHz. Memoria Caché de 1MB
 - Memoria RAM de 4 GB o superior
 - 4 o más puertos USB
 - Sistema Operativo Windows 10
 - Navegador Google Chrome

- Cuatro (04) huelleros homologados por el Registro único nacional de Tránsito

- Cuatro (04) Termo impresoras digitales para la elaboración de las licencias, debidamente homologada por el RUNT, con las siguientes especificaciones:

 - Modelo y marca homologado por el RUNT
 - Modelo 2022 en adelante.
 - Impresión directa sobre PVC mediante tecnología de termosublimación
 - Impresión automática por ambas caras de la tarjeta
 - Estación de laminación independiente de la estación de impresión

- Panel de control de impresora compuesto por pantalla LCD y botones, ubicados en la parte frontal de la impresora para facilitar su acceso y comunicación
- Entrada y salida de tarjetas frontal para facilitar manipulación por el usuario en espacios reducidos
- Permitir el cambio de cabezal de impresión por el operario en sitio sin necesidad de herramientas
- Puerto de conexión USB
- Reconocimiento automático de consumibles (Cintas de impresión y laminación)

- Cuatro (04) Kits periféricos, cada uno de ellos deberá estar compuesto de la siguiente manera:

 - Una (01) Cámara fotográficas de alta resolución debidamente habilitadas con RUNT (Registro único nacional de Transito).
 - Un (01) Pad de firmas debidamente habilitadas con Registro único nacional de Tránsito.
 - Un (01) Lector Biométrico habilitadas con RUNT Registro único nacional de Tránsito

XI. El contratista deberá poner a disposición durante la ejecución del contrato los siguientes insumos para la elaboración de las especies venales:

- Cintas de impresión con características YMCKK y K

- Cintas de laminación holográfica acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Trasporte.

- Cintas de laminación transparente, acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Trasporte.

- Cintas de limpieza para la calidad de impresión.

XII. Llevar a cabo el suministro con estricto cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

XIII. El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y el correctivo cuantas veces sea necesario, soporte técnico y operativo y actualizaciones permanentes a los equipos asignados, para el proceso de elaboración e impresión de las licencias de conducción y de tránsito, tarjetas de operación y tarjetas de registro, durante la ejecución del contrato. El Contratista si al momento de realizar el mantenimiento preventivo o correctivo, evalúa la necesidad de retirar el equipo puesto a disposición, dentro de los tres días siguientes, deberá colocar otro con las mismas condiciones técnicas a

disposición del contratante, con el fin de evitar a paralización de la ejecución contractual y la correcta prestación del servicio como fin esencial.

XIV. Suministrar el insumo y/o material de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte. para la elaboración de las licencias de tránsito requeridas por la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

XV. Suministrar el insumo y/o material de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte. para la elaboración de las licencias de conducción requeridas por la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte.

XVI. Realizar durante la ejecución del contrato y conforme sea requerido por el supervisor del contrato, capacitaciones con respecto al uso de los equipos dejados a disposiciones de la secretaría para su adecuado uso.

XVII. Resolver las dudas y preguntas que estén dentro del alcance del presente contrato, suministrando oportunamente al contratante la información que solicite

XVIII. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.

XIX. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluidos dichos costos.

XX. Cumplir con la normatividad vigente respecto a las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de Transporte para los materiales utilizados en la elaboración de las licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de operación y tarjetas de Registro.

XXI. Garantizar la lectura del código de barras en licencias de conducción y licencias de tránsito.

XXII. Emprender todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del presente contrato, en los plazos establecidos y continuarlas hasta la conclusión del mismo.

XXIII. No divulgar o modificar la información proporcionada por el contratante.

XXIV. Atender las instrucciones del supervisor y suministrar la información necesaria para ejercer la labor de control e información a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, sobre la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo.

XXV. Realizar la suscripción del Acta de Inicio.

LOTE 2:

I. El contratista seleccionado deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades de la Alcaldía de Armenia.

II. El contratista seleccionado deberá atender las recomendaciones que le efectúe la Alcaldía de Armenia por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.

III. Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, la Alcaldía de Armenia no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.

IV. El contratista deberá garantizar la calidad de los artículos suministrados, para lo cual deberá constituir las pólizas o garantías exigidas por la entidad.

V. Efectuar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F de acuerdo con los porcentajes establecidos por las leyes que rigen la materia y teniendo en cuenta el valor mensual del contrato (Inciso 2 artículo 41 Ley 80 de 1993; artículo 50 Ley 789 de 2002). Por lo tanto, deberá aportar mensualmente la constancia de los pagos a los sistemas precitados ante los funcionarios encargados de ejercer el control y vigilancia del contrato para la verificación del cumplimiento de la presente obligación.

VI. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del suministro prestado y por la ejecución oportuna de acuerdo a los bienes o insumos suministrados y/o allegados.

VII. Garantizar que los bienes que se suministren en el caso de productos importados, fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato.

VIII. El riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía será del contratista hasta que se efectúe la entrega real a la Alcaldía de Armenia en el lugar especificado y acordado.

IX. Restituir, a su costa, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Alcaldía de

Armenia, en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la comunicación de la restitución.

X. Suministrar las placas requeridas por la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte.

XI. Resolver las dudas y preguntas que estén dentro del alcance del presente contrato, suministrando oportunamente al contratante la información que solicite

XII. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.

XIII. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluidos dichos costos.

XIV. Cumplir con la normatividad vigente respecto a las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de Transporte para los materiales utilizados en la elaboración de las licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de operación y tarjetas de Registro.

XV. Emprender todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del presente contrato, en los plazos establecidos y continuarlas hasta la conclusión del mismo.

XVI. No divulgar o modificar la información proporcionada por el contratante.

XVII. Atender las instrucciones del supervisor y suministrar la información necesaria para ejercer la labor de control e información a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, sobre la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo.

XVIII. Realizar la suscripción del Acta de Inicio.

C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

I. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.

II. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.

III. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las

obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.

3. REQUISITOS, CONDICIONES HABILITANTES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>TÉCNICAS LOTE 1</td><td>El contratista deberá proveer el suministro de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas en cuanto a impresoras e insumos para la impresión de las licencias de conducción, licencias de Tránsito:
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD</th></tr>
<tr><td>Licencias de conducción</td><td>Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 623 del 7 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 726 del 20 de marzo de 2013 y derogada parcialmente por Resolución 20223040019245 de 2022, todas normas del Ministerio de Transporte.</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Licencias de tránsito</td><td>Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1940 del 19 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 3260 del 22 de julio de 2009 y la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022, actos administrativos emitidos por Ministerio de Transporte,</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Tarjeta de registro para remolque, semirremolque y maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada</td><td>Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución No. 1044 del 11 de abril de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 2,3,4,5,6, y 7 por la Resolución</td><td>1</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	20223040019245 del 12 de abril de 2022.	
Tarjeta de operación	Se debe realizar la impresión siguiendo la reglamentación de la Resolución 1484 de 2014	1

1. CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN

El proponente deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte y posteriormente inscritos en el RUNT, como proveedor de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección, para lo cual deberá allegar las resoluciones o la resolución que acredite dicha autorización y la certificación de cumplimiento (de ser requerida por la resolución de autorización del Ministerio de Transporte), la entidad verificará posteriormente el registro en el RUNT.

Nota: Para el caso de consorcios y uniones temporales este requisito podrá ser acreditado por uno o todos los integrantes.

2. EQUIPOS REQUERIDOS:

El contratista, deberá poner a disposición durante la ejecución del contrato a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia los siguientes equipos:

2.1. Un (01) computador con características óptimas para interactuar con la plataforma HQ-RUNT, como las siguientes:

- Procesador de 2 núcleos o superior. Velocidad 1,6 GHz. Memoria Caché de 1MB
- Memoria RAM de 4 GB o superior
- 4 o más puertos USB
- Sistema Operativo Windows 10
- Navegador Google Chrome

2.2. Cuatro (04) huelleros homologados por el Registro único nacional de Tránsito

2.3. Cuatro (04) Termo impresoras digitales para la elaboración de las licencias, debidamente homologada por el RUNT, con las siguientes especificaciones:

- Modelo y marca homologado por el RUNT.
- Modelo 2022 en adelante.
- Impresión directa sobre PVC mediante tecnología de termosublimación

- Impresión automática por ambas caras de la tarjeta
- Estación de laminación independiente de la estación de impresión
- Panel de control de impresora compuesto por pantalla LCD y botones, ubicados en la parte frontal de la impresora para facilitar su acceso y comunicación
- Entrada y salida de tarjetas frontal para facilitar manipulación por el usuario en espacios reducidos
- Permitir el cambio de cabezal de impresión por el operario en sitio sin necesidad de herramientas
- Puerto de conexión USB
- Reconocimiento automático de consumibles (Cintas de impresión y laminación)

2.4. Cuatro (04) Kits periféricos, cada uno de ellos deberá estar compuesto de la siguiente manera:

- Una (01) Cámara fotográficas de alta resolución debidamente habilitadas con RUNT (Registro único nacional de Transito).
- Un (01) Pad de firmas debidamente habilitadas con Registro único nacional de Tránsito.
- Un (01) Lector Biométrico habilitadas con RUNT Registro único nacional de Tránsito

3. INSUMOS REQUERIDOS:

El contratista deberá poner a disposición durante la ejecución del contrato los siguientes insumos para la elaboración de especies venales:

- Cintas de impresión con características YMCKK y K

- Cintas de laminación holográfica acorde a la ficha técnica contenida en la Resolución No. 623 del 7 de marzo de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 3 y 5 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022 y la Resolución No. 0726 del 20 de marzo de 2013, expedidas por el Ministerio de Transporte.

- Cintas de laminación transparente, acorde a la ficha técnica contenida en la Resolución No. 623 del 7 de marzo de 2013, derogada parcialmente en sus artículos 3 y 5 por la Resolución 20223040019245 del 12 de abril de 2022 y la Resolución No. 0726 del 20 de marzo de 2013, expedidas por el Ministerio de Transporte.

- Cintas de limpieza para la calidad de impresión.

Nota: los requisitos señalados en el numeral 3 y demás sub numerales que lo conforman del presente acápite, deberán:

- acreditarse mediante carta de compromiso en donde se exprese que se cuenta con la totalidad de los elementos e insumos descritos y,
- que se encuentran en estado óptimo de funcionamiento.
- a la vez que cuentan con las revisiones y mantenimientos respectivos al día.
- Se debe anexar como soporte de los equipos, la ficha técnica que permita verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos.

4. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

El contratista deberá certificar a través de documento suscrito por el representante legal, que cuenta con el personal suficiente y capacitado para realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo, soporte técnico, operativo y actualizaciones permanentes a los equipos asignado cuantas veces sea requerido durante la ejecución del contrato, para el proceso de elaboración e impresión de las licencias de conducción y de tránsito, tarjetas de operación y tarjetas de registro, durante la ejecución del contrato.

Si al momento de realizar el mantenimiento preventivo o correctivo, se evalúa la necesidad de retirar el equipo puesto a disposición, dentro de los tres días siguientes, deberá colocar otro con las mismas especificaciones técnicas a disposición del contratante, con el fin de evitar la paralización de la ejecución contractual y la correcta prestación del servicio como fin esencial.

5. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ABIERTO AL PÚBLICO.

El oferente debe demostrar que cuenta con establecimiento de comercio o sucursal debidamente autorizado o agencia abierto al público en el Municipio de Armenia con mínimo dos (02) meses de estar constituido, pues se hace necesario tener certeza que el establecimiento de comercio sea operativo y cuente con los elementos suficientes para atender de forma inmediata los requerimientos de la Entidad respecto al soporte técnico de la operatividad de los equipos instalados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, y con plenas facultades administrativas para la toma de decisiones, en el evento de requerirse.

Esta información se constatará en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de la persona natural o en el certificado de existencia y

representación legal de la persona jurídica. En caso que dicho establecimiento se encuentre registrado en el Registro Único de Proponentes, el presente requisito se acreditará con el mismo, sin que sea necesario aportar los documentos antes mencionados. Lo cual se comprobará con el documento expedido por la Cámara de Comercio.

Nota: Para el caso de consorcios y uniones temporales estos requisitos podrán ser acreditado por uno o todos los integrantes.

6. PERSONAL REQUERIDO.

El contratista, deberá contar con la vinculación bajo contrato laboral y disponibilidad de durante el tiempo de ejecución del contrato, dos (02) perfiles técnicos en las áreas de ingeniería de sistemas o electrónica o telecomunicaciones y/o afines; con experiencia igual o superior a un (01) año en el campo de emisión de documentos de seguridad.

Esto, con el fin de garantizar la atención oportuna los requerimientos de la Entidad, dónde al menos uno se encuentre ubicado en el municipio de Armenia para reacción inmediata.

7. EXPERIENCIA (E).

Para participar en este proceso de selección, se requiere ser colombiano de nacimiento o extranjero nacionalizado o persona jurídica debidamente constituida que cumpla con los requisitos aquí señalados.

7.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar una experiencia General de por lo menos de un (1) año relacionadas con las actividades objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

Para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la existencia, se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, si allí se encuentra reportada tal información.

7.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

De igual manera para el presente proceso los interesados deberán acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos ejecutados

	con Organismos de tránsito o entidades públicas del orden nacional; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Los contratos acreditados como experiencia deben estar **relacionados con el objeto del proceso**, es decir quien acredite experiencia en venta o suministro de licencias de conducción y/o licencias de tránsito, será válido. La experiencia solicitada debe ser directa y únicamente con organismos de tránsito o entidades públicas del orden nacional; esto, obedece a la naturaleza del objeto a contratar, la cual es una función de suma importancia delegada a los organismos de tránsito como se explicó en la descripción de la necesidad. En concordancia con el principio de legalidad y seguridad jurídica se considerará válida aquella experiencia adquirida en uso de su propio acto administrativo de habilitación como proveedor de tarjetas preimpresas y de láminas de seguridad y protección. **Nota 1:** En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección. tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. - los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015. La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la presente invitación

II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.

III. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

IV. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

I. El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación: Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).

II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en la presente invitación.

III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

Nota: Para el caso de consorcios y uniones temporales estos requisitos podrán ser acreditado por uno o todos los integrantes.

TÉCNICAS LOTE 2

El contratista deberá proveer el suministro de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas en cuanto a placa única nacional:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Placa única nacional para motocicleta y similar	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988	1
Placa única nacional para vehículo de servicio particular, público y oficial	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988	1
Placa única nacional para remolque y semirremolque	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988	1

1. CALIDAD DE FABRICANTE DE PLACAS:

El oferente debe demostrar que cuenta con taller propio para la fabricación de placas, o contrato de arrendamiento de fábrica para la producción de placas, o contrato de maquila con fábrica para la producción de placas. Cualquiera de estas figuras debe encontrarse establecida en el mismo municipio donde se encuentra domiciliado el proponente para mantener el control en la producción y las solicitudes.

Esta condición deberá ser acreditada mediante carta de certificación, acompañada de los certificados de cámara de comercio correspondientes.

Nota: Para el caso de consorcios y uniones temporales estos requisitos podrán ser acreditados por uno o todos los integrantes.

2. EXPERIENCIA (E).

Para participar en este proceso de selección, se requiere ser colombiano de nacimiento o extranjero nacionalizado o persona jurídica debidamente constituida que cumpla con los requisitos aquí señalados.

2.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar una experiencia General de por lo menos de un (1) año relacionadas con las actividades objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

Para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la existencia, se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, si allí se encuentra reportada tal información.

2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

De igual manera para el presente proceso los interesados deberán acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos ejecutados con Organismos de tránsito o entidades públicas del orden nacional; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar **relacionados con el objeto del proceso**, es decir quien acredite experiencia en venta o suministro de placa única nacional, será válido.

La experiencia solicitada debe ser directa y únicamente con organismos de tránsito o entidades públicas del orden nacional; esto, obedece a la naturaleza del objeto a contratar, la cual es una función de suma importancia delegada a los organismos de tránsito como se explicó en la descripción de la necesidad.

Nota 1: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.

tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1082 de

2015 tiene la calidad de mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

V. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la presente invitación

VI. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.

VII. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

VIII. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

2. El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación: Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La

	certificación aportada debe contener los datos requeridos en la presente invitación. 4. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato. Nota: Para el caso de consorcios y uniones temporales estos requisitos podrán ser acreditado por uno o todos los integrantes.

7. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACION

El contratista deberá garantizar el contrato a través de cualesquiera de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

A. AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) de valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B. CALIDAD DEL SERVICIO:

Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

C. CALIDAD DEL BIEN:

Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

D. PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,

expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento y habilitada por la superintendencia financiera, que ampare el 10% del valor total

del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se suscriba el contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia

NOTA3: Garantía presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

8. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR.

La evaluación de propuestas puede ser realizada por:

- el Ingeniero **LEONEL LONDOÑO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.385.311 de Calarcá, Quindío quien ocupa el cargo de Profesional Universitario del área de control automotor, o quien haga sus veces.

- **MARÍA CAMILA LEÓN SÁNCHEZ,** identificada con cedula ciudadanía No. 1.094.938.606, en calidad de abogada contratista de la Secretaría de

Tránsito y Transporte de Armenia. Con el fin de apoyar la evaluación dentro del componente técnico en cuanto al ámbito jurídico.

- **LEIDY MARCELA BEDOYA LEAL,** identificada con cedula ciudadanía No. 1.094.885.425, en calidad de Profesional contratista de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia. Con el fin de apoyar la evaluación dentro del componente económico y financiero.

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.

Proyecto y elaboro componente jurídico: María Camila León Sánchez_ Abogada contratista SETTA
Revisó y aprobó componente técnico: Leonel Londoño Gallego_ Profesional Universitario del Área de Control Automotor.